

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301

Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, marzo once (11) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado:	05-308-31-10-001-2023-00293-00
Proceso:	Cesación de los Efectos Civiles de matrimonio religioso, por divorcio.
Demandante:	MIRLENA ZAMBRANO DURAN
Demandada:	JAVIER DAVID MENDOZA DIAZ
Interlocutorio:	No 188 de 2024
Decisión:	Admite demanda

Estudiada la demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso por divorcio interpuesta por la señora MIRLENA ZAMBRANO DURAN a través de apoderada judicial en contra del señor JAVIER DAVID MENDOZA DIAZ, se encuentran reunidos los requisitos contemplados en los artículos 82, 84, 85, 89, 90, 368 y 598 del Código General del Proceso, por este motivo, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, POR DIVORCIO** promovida a través de apoderado, por la señora **MIRLENA ZAMBRANO DURAN** contra el señor **JAVIER DAVID MENDOZA DIAZ**, por las causales 1º y 8º del artículo 154 del Código Civil modificado por el artículo 6º de la Ley 25 de 1992.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite **verbal** tal como lo dispone el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al señor **JAVIER DAVID MENDOZA DIAZ**, remitiéndose la demanda y sus anexos, el auto inadmisorio de la demanda, su escrito de subsanación, y el auto admisorio de la demanda, y se allegara al despacho, la constancia de habersele enviado al correo electrónico abeljo2009@hotmail.com. Lo anterior, acatando el mandato del artículo 8º de la Ley 2213 del 2022, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío físico del mensaje y el termino de veinte (20) días de traslado de la demanda empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

CUARTO: Atendiendo a la petición formulada sobre medidas cautelares y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 598 del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 129 de la ley 1098 del 2006, **SE FIJA CUOTA PROVISIONAL** a cargo del señor **JAVIER DAVID MENDOZA DIAZ** identificado con cedula de ciudadanía 80.105.426 y a favor de su hija **LUNA DEL MAR MENDOZA ZAMBRANO** por el equivalente al 25% del salario mínimo legal establecido por el Gobierno Nacional, pagaderos dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes en la cuenta de ahorros Bancolombia nro. 272-

591848-31a nombre de la señora **MIRLENA ZAMBRANO DURAN** a partir de la notificación de esta decisión.

QUINTO: SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **CLAUDIA PATRICIA JARAMILLO CUARTAS**, identificada con T.P nro. 94.835 del C.S. de la J para representar en este proceso a la señora **MIRLENA ZAMBRANO DURAN** en los términos del poder a ella conferido (artículos 74 y 75 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

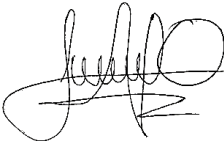


LINA MARÍA OROZCO POSADA

Juez



CERTIFICO: Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS (CGP) No. 25**, fijado hoy **12 DE MARZO DE 2024**, en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.



JULIAN OCHOA BERRIO
Secretario